



Resolución Gerencial General Regional **Nº 1434-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 08 NOV. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** contra la Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011; y el Informe Legal No. 1552-2011-GRC/GAJ de fecha 07 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003859 de fecha 26 de noviembre de 2009 se resuelva instaurar proceso administrativo a don **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** docente 20/30 horas en el I.S.T.P. Simón Bolívar y que de acuerdo a su régimen laboral establecido por Decreto Supremo No. 039-85-ED, estaría incurso en la causal de abandono injustificado de cargo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001252 de fecha 30 de marzo de 2010 se resuelve sancionar con el cese temporal por el periodo de 04 meses sin goce de remuneraciones de don **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE**, por abandono injustificado de cargo;

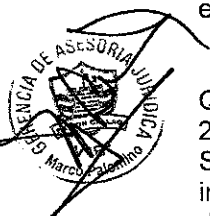
Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001710 de fecha 16 de mayo de 2011 y estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos se resuelve cesar definitivamente del cargo de docente en el magisterio a don **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** docente 20/30 horas del I.S.T.P. "Simón Bolívar", por la causal de abandono injustificado de cargo **REITERATIVO** previsto en el artículo 134 del Decreto Supremo No. 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado).

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011 se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001710 de fecha 16 de mayo de 2011;

Que, mediante expediente No. 028293 de fecha 09 de setiembre de 2011 **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 028882 contenida en el Oficio No. 3871-2011-DREC-CPPA se eleva el recurso de apelación a fin de ser resuelto por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe de Apelación No. 006-2011-CPPA/DREC de fecha 15 de setiembre de 2011 se dio cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 133 del Decreto Supremo No. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado, que señala: " Los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva de servicio serán resueltos previo Informe de La Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la repartición correspondiente", recomendando elevar al superior jerárquico el recurso de apelación interpuesto;



Que, el recurrente señala en sus alegatos que presentó demanda contencioso administrativa contra la DREC el 23 de abril de 2010 contra la Resolución Directoral 001746 del 22.05.09, Resolución Directoral 003174 de fecha 14.09.09 y Resolución Gerencial General Regional No. 045-2010 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 25.01.10; Asimismo señala que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional No. 001710 de fecha 16 de mayo de 2011 estaba acompañado de copia del auto admisorio de la demanda contencioso administrativa, pero sin embargo de los anexos acompañados al recurso de reconsideración no aparece copia de la citada demanda contencioso administrativa, por lo que la Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011 fue expedida conforme a ley al no haberse presentado nuevos elementos probatorios;

ACAI

Que, la Resolución Directoral Regional No. 001710 y la Resolución Directoral Regional No.002814 se encuentran debidamente motivadas y se ha cumplido con respetar el Principio de legalidad contenido en el artículo IV numeral 1.1 habiendo la autoridad administrativa actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de acuerdo a las facultades que le han sido atribuidas y a los fines para los que les fueron conferidas y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Informe Final No. 010-2011-CPPA/DREC de fecha 08 de abril de 2011 recomendó cesar definitivamente del cargo de docente en el magisterio a don EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE docente 20/30 horas del I.S.T.P. "Simón Bolívar", por la causal de abandono injustificado de cargo **REITERATIVO** previsto en el artículo 134 del Decreto Supremo No. 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado).

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276 estipula en su artículo 25 "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE, encontrándose acreditado el abandono injustificado del cargo y la validez de la Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011 materia de apelación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

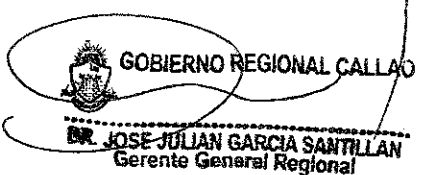
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **EDWIN IVAÑEZ DE LA CRUZ PONCE** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002814 de fecha 17 de agosto de 2011;

1434

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional